

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de febrero de 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/02/2025

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 49.053,32
II	\$ 68.673,58
III	\$ 98.105,78
IV	\$ 156.969,16
V	\$ 215.831,74

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 53.652,06
II' (II prima)	\$ 75.111,73
III' (III prima)	\$ 107.303,19
IV' (IV prima)	\$ 171.685,02
V' (V prima)	\$ 236.065,96

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 49.053,32

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 49.053,32

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 41.388,74

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 16.862,08

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 38.260,14
B	\$ 46.967,72
B'	\$ 51.370,95
C	\$ 62.785,20
C'	\$ 68.671,31
D	\$ 93.933,24
D'	\$ 102.739,48
E	\$ 156.843,43
E'	\$ 171.547,50
F	\$ 219.386,04
G	\$ 313.566,16
G'	\$ 342.962,98
H	\$ 470.533,82
I	\$ 588.628,12
J	\$ 588.628,12

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 32.281,99

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 13.151,92

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	153.291,60
II	214.604,95
III	306.580,54
IV	490.528,62
V	674.474,17

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 75 CENTAVOS" (\$1103668,75)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 75 CENTAVOS" (\$1103668,75)".